

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia Nro. 600
Radicación [76001311000320240012400](#)

Santiago de Cali, veinticinco (25) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Presenta el señor JOSE JOAQUIN ISAACS GONZALEZ, demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** de la causante LUZ MARIA GONZALEZ VACA, por intermedio de apoderado judicial.

Al ser revisada la demanda, observa el despacho que la cuantía indicada en la demanda asciende a la suma de \$ 109.459.000 considerada así de menor cuantía, y aunque el avalúo del único bien inmueble que conforma el acervo hereditario se incrementara en un 50% al tenor del artículo 444 del C.G.P, tampoco alcanza la mayor cuantía de la cual conocen los Jueces de Familia, que es de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales (C.G. del P. arts. 22 y 25).

Por lo anterior se rechazará la demanda y se enviará al Juez que le corresponde (C.P.C. art. 90).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

- PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda de **SUCESION INTESTADA**, por falta de competencia en razón a la cuantía (menor cuantía).
- SEGUNDO: **REMITIR** la presente actuación al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE CALI – REPARTO-**, para lo de su competencia.
- TERCERO: **RECONOCER** Personería suficiente al Doctor **LUIS FELIPE CASTILLO SALCEDO**, como apoderado de la parte actora, conforme al poder conferido.
- CUARTO: **DISPONER** la **COMPENSACIÓN** de ley informando a la oficina de Reparto, previa cancelación de la radicación y la anotación respectivas. Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 067 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 26 de abril de 2024


Secretario

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa0597062b3e1358e91abf265d6d67c525a5bb4a03bb2c0d24fdcccbdf15773a**

Documento generado en 25/04/2024 02:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>